

ORALIDAD Y ESCRITURA EN EL TIPO DE TEXTO. *DECLARACIÓN (SIGLOS XVI Y XVII)*

MARÍA ARETA LARA
Universidad de Navarra

Introducción

La lingüística histórica de orientación variacionista ha querido salvar una de las «paradojas de la lingüística reciente» (Eberenz 1998: 243), tomando como fuente para su investigación la documentación jurídica-administrativa (cartas, fueros, testamentos, procesos judiciales, actas inquisitoriales, etc.) en la que, hasta hace pocas décadas, se hallaban ocultos y sin analizar vestigios de la lengua oral de otros siglos¹.

Tradicionalmente era la literatura la que aportaba los textos para el estudio lingüístico de cada época, pues ésta ha sido y será una fuente muy rica y accesible para los investigadores²:

No se puede trazar la historia lingüística sin el concurso de los textos literarios, aunque el conocimiento de éstos nunca resulte suficiente para trazar aquélla. De idéntico modo que la historia literaria permanecerá incompleta sin la aportación de oportunos datos lingüísticos (González Ollé 1999: 219).

Gracias a la literatura poseemos idea cabal de la historia de nuestra lengua, si bien cada vez se advierte en mayor medida sobre la parcialidad de esta visión y la necesidad de otros tipos de texto para alcanzar una historia que abarque la complejidad del sistema. Se hace necesario, entonces, dirigir la mirada hacia otras manifestaciones lingüísticas, que hasta hace pocos años no habían recibido la atención que merecían. Como bien señala Eberenz (1998: 243) al referirse a la documentación de carácter jurídico, ya «los pioneros de la filología románica» vieron en este tipo de textos una fuente ineludible para estudiar «los primeros balbuceos de las lenguas neolatinas», pero con el devenir de los tiempos la literatu-

¹ Son muchos los estudiosos que utilizan este tipo de fuentes para dilucidar cómo era la lengua oral en la Edad Media y en los Siglos de Oro. Véanse, entre otros, Eberenz (1998), Cano (1996 y 1998).

² Los diálogos renacentistas son una fuente literaria muy útil para ver marcas de oralidad en los textos literarios. Véase Vian (1987). También se ha estudiado la lengua oral en géneros teatrales. Bustos Tovar posee varios trabajos sobre el tema (1996).

ra fue ganando terreno a la documentación jurídica constituyéndose así en el foco de atención de los más ilustres filólogos como R. Menéndez Pidal y R. Lapesa entre otros.

Hay una razón eminentemente práctica que explica el arrinconamiento de los fueros, los testamentos, las cartas oficiales y demás documentos a favor de la literatura y es que su acceso resulta bastante más intrincado que el de los textos literarios; es decir, la labor del investigador que trabaja con documentos de esta índole es ardua, ya que, generalmente, tiene que llevar a cabo una tarea de archivo –búsqueda, despojo y transcripción– para poder proceder al análisis.

A pesar de la dificultad que entraña realizar un análisis a partir de textos no literarios considero que el estudio de estos puede constituir una fuente muy útil para acercarnos a la auténtica modalidad lingüística que se hablaba en aquella época. No obstante, no todas las fuentes documentales son útiles para este cometido, pues, como es sabido, dentro de la documentación jurídica, la real y la notarial están sujetas a unos modos de decir plagados de formulismos y giros propios del lenguaje jurídico, por lo que este tipo de textos no resulta adecuado para constatar la presencia de lo oral en lo escrito³. En cambio, entre la diversidad de la tipología documental notarial las declaraciones de testigos constituyen una fuente muy útil para el estudio del registro coloquial.

1. Descripción del corpus

El conjunto de textos analizados en el presente estudio está formado por seis procesos matrimoniales navarros de finales del XVI y principios del XVII, que se hallan en el Archivo Diocesano de Pamplona (Sales y Tirapu 1988-2003). Cada uno de estos procesos matrimoniales integra distintos tipos de textos como cartas autógrafas y de poder, reconocimientos periciales, declaraciones, sentencias, etc., necesarios para esclarecer y constatar los hechos juzgados. He considerado oportuno centrar mi atención únicamente en las declaraciones contenidas en estos documentos por diversas razones: por un lado, como ya se ha señalado arriba, estos textos constituyen una fuente real imprescindible para rastrear indicios de oralidad y también para acercarnos a la «auténtica» modalidad lingüística empleada por entonces en el territorio navarro; y, por otro, es necesario abordar un estudio tipológico de este texto para entender las características de este molde discursivo que funciona como un filtro por el que pasan los discursos de los deponentes.

Como es sabido, todo texto se inserta dentro de una tradición discursiva y, por tanto, en muchas ocasiones –sobre todo en los textos históricos– resulta difícil precisar si el uso de ciertas formas lingüísticas viene determinado por el tipo de texto en el que aparecen, o bien, si son reflejo de la evolución de la lengua en ese

³ La documentación real y notarial ha sido una fuente muy importante para el estudio de la lengua y en especial para el análisis fonético y morfosintáctico.

estadio concreto en el que se encuentra. A propósito de las tradiciones discursivas, Kabatek y Jacob (2001: VIII) señalan:

se trata de moldes histórico-normativos, socialmente establecidos que se respetan en la producción del discurso. A través de estas categorías, cada discurso, y de ahí cada texto histórico, no sólo forma parte de una lengua determinada (o de varias lenguas) sino que se sitúa dentro de una filiación intertextual, constituida por una serie de elementos repetitivos, tanto en el plano de los "entornos" (constelaciones situacionales, mediales o institucionales) como en el plano de las formas detectables en la superficie del texto mismo (p. ej. pasajes textuales concretos, carácter formulario, construcción, lengua).

A mi modo de ver, al analizar la lengua de un texto hay que tener en cuenta varios aspectos: el tipo de texto, el estadio de evolución en el que se encuentra la lengua y también la diatopía, esto es, los rasgos lingüísticos propios de la variante geolectal.

2. Hacia una tipología textual

Se acaba de señalar la importancia que posee abordar un análisis del texto desde el punto de vista de la tipología textual, pues, como es sabido, el tipo de texto actúa como un molde al que se adapta el discurso.

Así, tomo como punto de partida para el análisis del texto declaración las consideraciones sobre tipología textual que realizan Vilarnovo y Sánchez (1994: 42-43), quienes se refieren a la «doble dimensión pragmática de los tipos de texto»; la primera dimensión pragmática abarca los elementos que conforman el discurso: el hablante, el oyente, el discurso mismo⁴, el canal y el contexto. Por otro lado, la segunda dimensión, la finalidad, viene dada por una característica inherente a toda acción del hombre y en consecuencia a todo acto de habla.

Según O. Loureda (2005), todos los tipos de texto poseen unos rasgos esenciales que permiten identificarlos y que cumplen con las condiciones mínimas que los hablantes exigen para reconocerlos. Por ejemplo, el texto *declaración* se diferencia de otros tipos de texto en su finalidad: 'aportar datos suficientes para aclarar hechos conflictivos que ocurrieron en el pasado'. Además, el decir en la *declaración* no es un decir voluntario, sino provocado por las circunstancias externas y es un decir verdadero, pues los declarantes hacen siempre un juramento al comienzo de su declaración.

Al igual que ocurre con otros tipos textuales que tienen subgéneros —la carta es un ejemplo representativo de ello—, la *declaración* también puede tenerlos; así

⁴ Ya Aristóteles en su *Retórica* señaló estos tres primeros elementos: «Porque consta de tres cosas el discurso: el que habla, sobre lo que habla y a quién». Véase Vilarnovo y Sánchez (1994).

podemos hablar de declaración matrimonial, inquisitorial, etc. Las declaraciones que aquí se analizan pertenecen a la esfera jurídico-administrativa y por tanto hay en ellas rasgos sintácticos, léxicos, etc. que permiten reconocerlas y adscribirlas a este sector de la realidad.

TIPO DE TEXTO: DECLARACIÓN MATRIMONIAL		
1ª dimensión pragmática		2ª dimensión pragmática
Emisión de un enunciado -por imperativo legal- para aclarar hechos conflictivos pretéritos	HABLANTE	Es llamado a declarar por imperativo legal
	OYENTE	Con autoridad legal para juzgar
	CANAL	Oral / escrito
	CONTEXTO	Proceso judicial
	TEXTO	Fijado al comienzo y al final

Así pues, si se adapta el esquema de «la doble dimensión pragmática» al tipo de texto *declaración matrimonial* las características serían las siguientes:

Hay que tener en cuenta que la *declaración* consiste en una sucesión de preguntas y respuestas, por lo que en unas ocasiones el emisor es el vicario general, que es quien realiza las preguntas, y en otras –en las respuestas– se invierten los papeles y son los deponentes los que pasan a desempeñar la función de emisores.

Como se verá a continuación, el canal varía en este tipo de texto, según nos fijemos en el plano de la enunciación o en el plano del enunciado. En el marco de la enunciación el canal es oral; los textos que constituyen el corpus de este estudio fueron enunciados en un momento concreto del siglo XVI o XVII y su recogida por escrito ha permitido su análisis hoy –cinco siglos después–.

2.1. Los discursos de la oralidad y la escritura en las declaraciones

Como se acaba de señalar, en el proceso de creación de este tipo de textos entran en juego los dos planos del lenguaje: oralidad y escritura. En el plano discursivo se observa que el discurso de la escritura y el de la oralidad tienen rasgos que les son comunes y otros, en cambio, que los separan.

Koch y Oesterreicher (1990, *apud* Bustos Tovar 2004: 58) diferencian el discurso oral del escrito basándose en dos criterios, uno medial y el otro concepcional.

El primero, como su propio nombre indica, establece la diferencia a partir del medio que utiliza cada discurso para establecer la comunicación: el fónico, en el discurso oral, y el gráfico, en el escrito.

El concepcional, por su parte, hace referencia a la «naturaleza discursiva del mensaje, es decir, a la intención comunicativa que rige el discurso y al marco pragmático en el que este se inserta» (Bustos Tovar 2004: 58). Como señala Bustos Tovar, se puede afirmar que entre estos dos planos del discurso hay una

relación dicotómica en cuanto al medio, basada en la oposición vocalidad-graía; mientras que en el plano concepcional hay mutuas imbricaciones de los moldes propios de cada ámbito.

Si analizamos la naturaleza discursiva del tipo de texto declaración, es fácil observar que se halla a medio camino entre la oralidad y la escritura. Partiendo del criterio expuesto arriba, este tipo de discurso es oral, en cuanto al modo de realización, en tanto que hay una persona que declara, pero, en lo que al modo de transmisión se refiere, el escribano o redactor transcribe las palabras del deponente adaptándolas, en cierto modo, al nuevo medio y a las formas propias del discurso escrito⁵. Tomando la metáfora del «doble filtro perspectivista» de Eberenz (1998: 244), se puede afirmar que en las declaraciones hay estructuras propias del molde conversacional: por ejemplo, en el plano del léxico, el empleo de sufijos derivativos y palabras comodín; y, junto a estas estructuras que denotan claros indicios de oralidad, también encontramos indicadores de un modo discursivo altamente convencional, como son las frases estereotipadas y las fórmulas, características de los textos jurídicos.

La *declaración* constituye una pieza fundamental en el entramado de un juicio, por lo cual, la tarea del escribano no es nada fácil, pues de él depende la fidelidad en la escrituralización⁶ del discurso, que es un imperativo legal. Como se acaba de mostrar, está en sus manos la tarea de fundir estos dos modos discursivos tan diferentes y así plasmar el contenido de las deposiciones que está transcribiendo.

2.2. Estructura del texto declaración

Tras esta breve introducción teórica sobre el tipo de texto declaración, partiendo ahora de varios ejemplos, trataré de explicar las características estructurales propias que sirven para identificar este tipo de texto⁷.

⁵ Como se acaba de explicar, las declaraciones son orales en su origen (testigo declarando), escritas en su medio (el escribano las recoge por escrito) y orales y escritas en su destino, pues una vez que se había recogido por escrito un testimonio, este se volvía a pronunciar ante el deponente para comprobar que no había errores en la transcripción.

⁶ Término acuñado por Oesterreicher.

⁷ En una conferencia pronunciada en la Universidad de Navarra J. Kabatek señaló a propósito de tradición discursiva: «Una tradición discursiva se puede formar a base de cualquier elemento *significable*, tanto *formal* como de *contenido*, cuya reevocación establece un lazo de unión entre actualización y tradición *textuales*; cualquier *relación* que se pueda establecer semióticamente entre dos enunciados, ya sea en cuanto al acto de enunciación mismo, ya sea en cuanto a los elementos referenciales, o bien a ciertas características de la forma textual o a elementos lingüísticos empleados, pone de manifiesto ese lazo de unión característico de las tradiciones textuales».

<p>1. PRESENTACIÓN: (Localización y datación, ante el vicario licenciado/ "X", nombre y edad del declarante, relación con el acusado, juramento). Esta parte la constituyen las preguntas generales.</p>
<p>2. DECLARACIÓN: Variedad discursiva en la estructura de las declaraciones; puede responder a distintos esquemas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Preguntas implícitas – respuestas explícitas b) Pregunta – respuesta explícitas. d) Declaración cara a cara entre los dos litigantes.
<p>3. CONCLUSIÓN: Reformulaciones y repeticiones, fórmulas de cierre, correcciones y firma.</p>

2.2.1 Variedad discursiva en la estructura de las declaraciones

Antes de presentar ejemplos de las distintas partes de la *declaración*, considero oportuno aclarar la relación que se establece entre la *declaración* y otros textos dentro del proceso judicial.

Las declaraciones constituyen una de las piezas primordiales en un juicio, pero además de éstas hay otros tipos de texto que también son necesarios para completar el proceso. Las cartas, los informes de reconocimientos periciales, las informaciones, son algunos de los documentos que aparecen junto a las declaraciones. Dado que todos ellos constituyen el acta de un juicio, es normal que en las declaraciones haya referencias -implícitas o explícitas- a otros textos del proceso. En la mayoría de las ocasiones, las preguntas que se plantean al deponente no aparecen explícitas en la declaración; bien es cierto que esto no constituye un impedimento para su comprensión, ya que las respuestas ayudan a subsanar ese implícito.

Tras este inciso, vamos a analizar el cuadro de la estructura:

a) Preguntas implícitas – respuestas explícitas:

Teniendo en cuenta esta interrelación entre las distintas piezas que constituyen el proceso judicial, a veces, la declaración de los testigos se sustenta sobre una única afirmación del tipo:

Preguntado por la primera pregunta y de todas las demás del dicho articulado dixo que... (Ezcurra 1600, Desavenencias y maleficios)⁸.

⁸ Dado que el propósito de estas transcripciones no es paleográfico los textos han sufrido varias modificaciones. Por un lado, se han actualizado tanto las mayúsculas como la puntuación del texto para facilitar la lectura y comprensión. Por otro, se han mantenido las grafías originarias por el interés lingüístico de éstas. Finalmente, las abreviaturas se han resuelto utilizando la cursiva.

Únicamente he encontrado este esquema en algunas declaraciones de testigos, nunca en las de los litigantes. Parece que el escribano, consciente de que esas preguntas figuran en otra parte del proceso, y movido por el principio de economía, se limita a englobar todas las preguntas en esas dos líneas, evitando así la reproducción de las mismas.

Las declaraciones de los testigos del proceso de nulidad matrimonial de Ibero, 1589, siguen el esquema del cuadro anterior con ciertas limitaciones:

-Presentación: No se aportan datos referentes al lugar y fecha, tan solo se indica el nombre y procedencia del testigo.

Item la dicha Joana de Leoz, muger de Joan Miguel Olave, vezina de Salinas *testigo* presentada por parte de la dicha Luzía de Ybero.

-Declaración: tras esta breve presentación, la testigo comienza su deposición respondiendo a unas preguntas generales, que en ningún momento se transcriben en el texto:

Y abiendo jurado y forma dixo ser de hedad de quarenta años, poco más o menos, y que conoce a los dichos Luzía de Yelz (sic) y Joanes de Yelz y no es parienta de ninguno dellos ni en esta caussa le ba interese alguno. Desea que la verdad vala.

A continuación, al igual que ocurría con las generales, la deponente contesta a las preguntas que le formulan sin que éstas figuren en la transcripción.

Al primero artículo dixo esta *testigo* que save que [...] Al segundo artículo dixo esta *testigo* [...].

-Conclusión:

Y ello responde. Y en lo dicho se afirmó y rratificó. Y no firmó porque dixo que no savía.

b) Preguntas – respuestas explícitas:

Dado que las declaraciones de los litigantes son importantes para el desarrollo del juicio el escribano transcribe tanto las preguntas como las respuestas.

-Presentación:

En la ciudad de Pamplona a veynteyun días del mes de hebrero de milquinientos setenta y ocho años, siendo interrogado por el ille (ilustre) señor don Luys Garcés [...] Lucía de Ybero y Joanes Salinas [...] Les tomó y recibió juramento en forma devida y de drecho y mediante aquél examinados depuso lo *siguiente*.

-Declaración:

Primeramente siendo interrogado el dicho Joanes de Salinas por su merced diga y declare qué hedad tiene, dixo que no lo sasabe (sic) [...] Preguntado si está casado [...] Preguntado si se acuerda [...] Preguntado quiénes [...] Preguntado si tiene a memoria [...] Preguntado diga y declare si [...] Preguntado si [...]

-Conclusión:

Y esta es la verdad para el juramento que tiene prestado. Leyósele su dicho y se rati-
ficó y afirmó en él. Y no firmó por no saber screibir según dixo.

Como se ha señalado en el subapartado anterior, cuando el deponente es un
testigo, la estructura a veces se ve alterada dependiendo de la importancia que
tiene su testimonio para el juicio⁹.

c) Declaración cara a cara entre dos litigantes:

En la documentación revisada he encontrado dos declaraciones de este tipo,
Pamplona 1603, Rípodas 1598. Analizaré únicamente ésta última.

La presentación se ajusta también al esquema citado en el cuadro (ciudad, día,
mes, etc.). Tras la presentación, los deponentes, «acareados», comienzan *in
medias res* a exponer su declaración. En mi opinión, hay una circunstancia externa
al texto que puede condicionar su estructura: ambos litigantes, Miguel y
Catalina, habían depuesto antes sus respectivas declaraciones, y cada uno de ellos
conocía bien el contenido de la deposición del otro. Este hecho hace que la situa-
ción en la que se enmarca esta declaración sea tensa y, como era de esperar, la
tensión es palpable también en el texto y en especial en las intervenciones de
Catalina de Orbayz.

Y aunque la *dicha Catalina* de Orbayz dixo y porfió una y muchas veces al dicho
Miguel de Yndurayn las cosas dichas en su deposición, [...] siempre estuvo firme
en negar el dicho Miguel de Yndurayn y en dezir que lo contenido en su *dicha* depo-
sición es la verdad y no otra cossa ninguna. Y más le dixo en particular la *dicha*
Catalina de Orbayz al dicho Miguel de Yndurayn que mirase lo que dezía y descar-
gase su conciencia, pues savía que la cargaba en negar lo que passa en este nego-
cio [...]. Y que, a lo menos, no podía negar que la primera vez que la començó a
ablar de amores fue un día, [...], viniendo de una pieça que llaman Borda, [...],
donde le dixo que si sus padres se le moriesen se casaría con ella. A lo qual el dicho
Miguel de Yndurayn respondió que no era verdad y que nunca passó tal cossa.

La conclusión se adapta también al esquema expuesto al comienzo.

3. Procedimientos de cohesión textual

Tras haber analizado el tipo de texto *declaración* y estudiado sus característi-
cas, me dispongo a realizar un breve comentario desde el punto de vista de la lin-
güística del texto para entender el funcionamiento de ciertos mecanismos lingüís-
ticos que garantizan la trabazón textual.

A pesar de que lo ideal sería abordar un análisis exhaustivo de todos los pro-
cedimientos que contribuyen a la cohesión textual, por razones evidentes de espa-

⁹ En otros documentos (*Valtierra 1601, impedimento matrimonial*) las declaraciones de
los testigos siguen el mismo patrón estructural que las de los litigantes.

cio, me centraré únicamente en la sustitución, la elipsis y la recurrencia, que además están muy presentes en el discurso oral.

Como indica M. Casado (2000: 20), «la sustitución pronominal consiste en la reiteración de una determinada unidad del texto mediante el empleo de proformas de contenido muy general, especializadas en esta función sustitutoria». Veamos algunos ejemplos¹⁰:

Primeramente a la dicha María de Yribas ante todas cosa le amonestó y exortó [...] a la qual exortación respondió que ella está en entera libertad y que no quiere ser puesta en otra (Pamplona 1603, condicionado).

En ocasiones la referencia deíctica puede resultar curiosa:

Dixo ser de hedad de treynta años poco más o menos y que conoçe a la presentante de vista y al dicho Joan de Eugui de ella y de trato (Pamplona 1603, condicionado).

El pronombre de tercera persona *ella* no remite aquí a una mujer como sería de esperar, sino que hace referencia a *vista*.

Como se ve en el siguiente fragmento, a veces, las proformas sustituyen a un sintagma:

En la ciudad de Pamplona a diez y nueve días del mes de noviembre del año de mil y seiscientos y dos años [...] fueron presentados por testigos [...] y en veinteyuno del mismo [...] y en vinte y tres del a [...] y en veynte y ocho del mismo a [...] (Pamplona 1603, condicionado).

Es reseñable también la función sustitutiva anafórica de los pronombres relativos –a lo qual, lo qual, a quien, etc.–, similar a la de los demostrativos:

Fuele preguntado al dicho Joan de Eugui delante de qué personas le a ofrecido y prometido la dicha María de Yribas de casarse con él, dixo que delante de [...] Lo qual fue en casa del dicho doctor Salinas (Pamplona 1603, condicionado).

La *elipsis*, por otra parte, es uno de los procedimientos cohesivos más empleados en estos textos. En la mayor parte de los casos transgrede los límites de la palabra:

Las palabras que le dio fueron que le daba su fee y palabra de casarse con él haciéndose escribano y de no conocer otro varón (Pamplona 1603, condicionado).

En la segunda parte de la promesa que aquí consta no se repite la expresión «que le daba su fee y palabra de casarse», pero se entiende que está elidida porque tras la conjunción coordinante copulativa aparece la preposición *de* que viene regida por la expresión elidida.

¹⁰ Utilizo la cursiva para señalar los procedimientos de cohesión.

La mayor parte de las preguntas que forman el articulado de las declaraciones no aparece de forma explícita –está elíptica–, pero se sobreentiende porque en la respuesta se recupera la información de la pregunta.

Preguntada por *lo contenido* en la dicha primera pregunta dixo que estando asolas esta testigo con la dicha Marya de Yribas, [...] la dixo a esta declarante algunas beçes la dicha Marja de Yribas que quando el dicho Joan de Eugui tuviese ofiçio se cassaría con él. (Pamplona 1603, condicionado).

Podemos deducir fácilmente el contenido de «la dicha primera pregunta»: ‘¿Ha manifestado alguna vez María de Yribas voluntad de casarse con Joan de Eugui?’.

Hay veces, en cambio, en que a pesar de la pregunta explícita, se sigue elidiendo algún elemento:

Primeramente *siendo* interrogado el dicho Joanes de Salinas por su merced *diga y declare* que hedad tiene dixo que [...] preguntado quiénes se hallaron presentes al matrimonio dixo que [...] Preguntado si tiene a memoria [...] Preguntado *diga y declare* si después de cómo está dicho los casó el dicho vicario durmieron juntos y si tuvieron acceso y si después acá han vivido como marido y muger (Ibero 1589, Nulidad).

Como se puede ver, en la primera pregunta hay tres verbos –*siendo* y *diga* y *declare*– que aparecen explícitos y que luego se eliden porque se sobreentienden. Considero que la recuperación de estos verbos al final de la declaración es un recurso del discurso jurídico-administrativo; parece que el escribano los explicita para poner de manifiesto la relevancia de la pregunta; es decir, podrían considerarse focalizadores de lo que va a continuación.

En cuanto a la *recurrencia*, creo conveniente comentar el uso reiterado del participio del verbo decir, *dicho*, para marcar la conexión temática en el discurso. Este procedimiento es característico de los textos jurídico-administrativos.

Yo el *dicho* doctor Salinas en virtud del *dicho* poder y haziendo demostración deel recibo al *dicho* Miguel de Eliçondo por marido de la *dicha* María de Yribas (Pamplona 1603, condicionado).

Dado que el escribano no pretende reproducir un texto estilísticamente elaborado, recurre a la mera reiteración léxica, característica del lenguaje jurídico, dejando de lado otros tipos de recurrencia como la sinonímica y la repetición léxica de lo designado¹¹.

4. Algunas notas sobre el léxico

No quiero finalizar sin realizar una breve caracterización del léxico. Como bien señala Eberenz (1998: 248):

¹¹ Para los distintos tipos de recurrencia léxica, Casado (2000: 18-19).

Debido al carácter compuesto de estos textos, que oscilan constantemente entre el discurso de la escritura administrativa y el de la conversación informal, tanto la morfología como el léxico ofrecen aspectos híbridos. Para mayor complicación, ambos niveles discursivos se inscriben al mismo tiempo en un marco geográfico y social concreto.

En el caso que nos ocupa la Navarra del XVI-XVII.

A diferencia de lo que ocurre en otros tipos de texto como los inventarios, donde encontramos un léxico extremadamente preciso, en las declaraciones —en concreto en las intervenciones de los deponentes— hay muchas palabras que denotan cierta imprecisión léxica propia del molde conversacional. Son frecuentes algunos verbos de los denominados ‘comodín’: *hacer* «hizieron matrimonio»; *decir* ‘responder’ «a la quarta pregunta dixo», ‘explicar’ «antes bien dixo el mismo Eugui que le pessaba mucho estar en desgracia del dicho doctor». También son comunes en boca de los deponentes algunas locuciones con *cosa*: «ante todas cosa», «fácil cossa es entre mugeres», «otra cosa» sustituta del pronombre medieval *ál* o la locución negativa *no + cosa alguna*, que Autoridades la describe como sinónima de ‘nada’. Respecto a la locución *tal cossa* «a lo qual el dicho Miguel de Yndurayn respondió que no era verdad y que nunca passó tal cossa», Eberenz (1998: 255) señala que las lagunas del sistema pronominal obligan a veces a recurrir a este procedimiento léxico.

Frente a estos usos, en las partes donde interviene el vicario que dirige el proceso, el léxico y las expresiones que allí figuran son propios del ámbito jurídico. En la presentación de los litigantes del proceso de Pamplona, 1603, encontramos: *licenciado, obispado, juramento, recibió juramento, so cargo, preguntó* (frente a *decir*), *en devida forma de drecho, en razón del matrimonio...* y al final de esta misma declaración: *preguntado, respuesta, respectivamente, so cargo del juramento, prestaron, ratificaron y deposición*.

El léxico de los procesos matrimoniales estudiados se puede agrupar en varios campos semánticos; a saber, vocabulario y expresiones religiosas: es frecuente —de acuerdo con los usos de la época— datar los hechos recurriendo a la hagionimia: «esto fue los dichos días y el día de San Roche», «por todos los santos últimos passados...»; léxico referente al campo del matrimonio: *cassar, casamiento, (casar) por palabras de presente o de futuro, etc; vocabulario jurídico: deposición, las (preguntas) generales, dicho, articulado, declaración, deponente, etc.*

Por último, considero oportuno mostrar aquí algunas expresiones metafóricas que aparecen en varias ocasiones y que parecen estar arraigadas en la prosa jurídica: «dirá la verdad en descargo de su conciencia», donde la conciencia se entiende como un recipiente que se llena y se descarga. Y en «Recorriendo su memoria se a acordado», la memoria se equipara con un camino que se recorre y en el que siempre se puede volver atrás.

6. Final

El carácter híbrido de las declaraciones –textos que están a medio camino entre la oralidad y la prosa jurídico-administrativa– hace de éstas un objeto de estudio muy atractivo para el historiador de la lengua.

A pesar de que el análisis de estos textos se puede enfocar desde varias perspectivas, por razones evidentes de espacio me he limitado a realizar el estudio tipológico del texto y a establecer una breve caracterización de la lengua siguiendo las directrices de la lingüística del texto, dejando para otro momento un estudio más pormenorizado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BUSTOS TOVAR, José Jesús de, 1996, «La construcción del diálogo en los entremeses cervantinos». *En torno al teatro del Siglo de Oro*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 277-289.
- 2004, «Hablar y escribir en los albores del siglo de oro». *Edad de Oro XXIII*: Universidad Autónoma de Madrid.
- CANO AGUILAR, Rafael, 1996, «Lenguaje espontáneo y retórica epistolar en cartas de emigrantes españoles a Indias». T. Kotschi, W. Oesterreicher y K. Zimmermann (eds.), *El español hablado y la cultura oral en España e Hispanoamérica*. Frankfurt/Madrid: Vervuert/Iberoamericana, 375-404.
- 1998, «Presencia de lo oral en lo escrito: transcripción de las declaraciones en documentos indios del siglo XVI». W. Oesterreicher, E. Stoll y A. Wesch (eds.), 219-242.
- CASADO VELARDE, Manuel, 2000[1993], *Introducción a la gramática del texto*. Madrid: Arco/Libros. [4ª edición].
- EBERENZ, Rolf, 1998, «La reproducción del discurso oral en las actas de la Inquisición». W. Oesterreicher, E. Stoll y A. Wesch (eds.), 243-266.
- GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando, 1999, «Orígenes de un tópico lingüístico: alabanza de la lengua cortesana y menosprecio de la lengua aldeana». *Boletín de la Real Academia Española* LXXIX, 197-219.
- JACOB Daniel y Johanes KABATEK (eds.), 2001, *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica. Descripción gramatical – pragmática histórica – metodología*. Madrid: Lingüística Iberoamericana.
- LOUREDA LAMAS, Óscar, 2005, «El texto según Eugenio Coseriu». *Eugenio Coseriu in memoriam 2*. Granada: Granada lingüística, 101-122.
- OESTERREICHER, Wulf, Eva STOLL y Andreas WESCH (eds.), 1998. *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas. Aspectos del español europeo y americano en los siglos XVII y XVIII*. Tübinga: Gunter Narr.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2002, *Diccionario de Autoridades*, Madrid: Gredos [reimpresión].
- SALES TIRAPU, José Luis e Isidoro URSUA IRIGOYEN, 1988-2003, *Catálogo del Archivo Diocesano de Pamplona: sección procesos*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- VIAN, Ana, 1987, «La mimesis conversacional en el Diálogo de la lengua de Juan Valdés». *Crítica* 37, 45-79.
- VILARNOVO, Antonio y José Francisco SÁNCHEZ, 1992, *Discurso, tipos de texto y comunicación*. Pamplona: Eunsa.